



PABLO FERNANDEZ BURGUEÑO
PABLOFB

Registro de Entrada: /2018

Registro de Salida: /2018

En relación a su escrito ponemos en su conocimiento que esta AEPD ha señalado al respecto lo siguiente:

Entrando ya en el contenido sustantivo del Capítulo II del Título II, el artículo 12 se refiere a los datos de las personas de contacto y empresarios

individuales, respecto de los que se introduce una modificación sustancial en relación con el régimen actualmente aplicable.

Como es sabido, ambas categorías de datos aparecen actualmente como excluidas de la aplicación de las normas de protección de datos, en

aplicación de lo establecido en los apartados 2 y 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, que dispone que:

"

2. Este Reglamento no será aplicable a los tratamientos de datos referidos a personas jurídicas, ni a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

3. Asimismo, los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o

navieros, también se entenderán excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal."

Se establece así una ficción legal que considera que tales datos no tienen realmente el carácter de datos de carácter personal, dado que teniendo

en cuenta el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 15/1999, en caso contrario a la citada ficción legal, los datos se

encontrarían sometidos a las normas de protección de datos.

En el régimen derivado del Reglamento General no es posible establecer tal ficción, dado que los datos a los que se refiere el artículo 12 del

Anteproyecto son sin duda datos de carácter personal, referidos a personas físicas identificadas o identificables, por lo que no resulta posible mantener una

exclusión como la establecida en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica.

Es decir, si bien la legitimación para el tratamiento de los mismos se ampararía en el interés legítimo, no es óbice para no aplicar el resto del RGPD.

Atentamente,

| | | | |
|---------------------------------------|--|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | | Fecha | 05/04/2018 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por | Jefe de Área de Atención Al Ciudadano - | | |
| Url De Verificación | https://sedeagpd.gob.es | Página | 1/1 |